

PODER GENERAL



El suscrito, señor **Sean Lee Hogan**, en su calidad de Director de la sociedad **MOLEFIND LIMITED**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de United Kingdom, con domicilio y sede principal en Inglaterra y Gales, conforme consta de la copia certificada del nombramiento que adjunta a la presente como documento habilitante, manifiesta que en la calidad invocada, por así convenir a los intereses de la compañía que representa, otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Doctor **HERNAN EDUARDO MARIN PROAÑO**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, para que en representación de la compañía, pueda realizar las siguientes actividades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Cumplir con las instrucciones que imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; d) Realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; e) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Actuar a nombre de la compañía frente a cualquier institución del sector público, incluidas las entidades autónomas; g) Cobrar las deudas ocasionadas por el giro del negocio, para lo cual, el apoderado podrá comparecer a toda clase de juicios en cualquier jurisdicción a nombre de la empresa, bien sea como actor o demandado; h) Presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, querellas, reconvenções, plantear excepciones, allanarse a la demanda, desistir de la pretensión y/o del proceso, realizar requerimientos, presentar pruebas, presentar peticiones, reclamos y recursos ante cualquier entidad jurisdiccional y de la administración pública; i) El apoderado podrá absolver posiciones, reconocer documentos, deferir al juramento decisorio, transigir, someterse a resoluciones de tribunales arbitrales o árbitros, recibir las cosas sobre las cuales versare el litigio o tomar posesión de las mismas, sin necesidad de la comparecencia del representante legal; j) Además queda facultado para asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, aceptar conciliaciones, utilizar medios de solución alternativa para los conflictos, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, ejecutar sentencias, interponer toda clase de recursos, apelaciones, quejas, revisión, nulidad, casación, así como cualquier acto procesal; k) El apoderado podrá conferir procuración judicial a favor de abogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados; l) El Apoderado en ningún caso se entenderá que cuenta con facultades suficientes para adquirir o enajenar cualquier bien mueble o inmueble, tangible o intangible, cuya



lll



adquisición o enajenación pueda representar un aumento o disminución de los activos de la compañía así como tampoco para contraer endeudamientos en nombre de la poderdante. Como única excepción a lo anterior el Apoderado estará debidamente facultado para ceder, transferir y/o aceptar transferencias de acciones a nombre de la sociedad frente a la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, cuando así lo haya autorizado la sociedad previamente y por escrito, ya sea vía correo electrónico o carta.

El mandatario no podrá sustituir las facultades que mediante este poder se le otorga, ni delegar en todo o en parte este poder, a persona alguna sin previa autorización de la Junta General de Accionistas.

El mandato que se confiere por el presente instrumento tendrá plazo indefinido y terminará por cualquiera de las causales previstas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil de la República del Ecuador.

El presente poder se entenderá tan amplio y suficiente como en derecho resulte, de modo que el Apoderado pueda representar en el Ecuador a la compañía sin limitaciones, excepto las dispuestas expresamente en el presente instrumento, siendo que las facultades antes mencionadas se entenderán como meramente ejemplificativas y no limitativas de las facultades que pueda llegar a ejercer el Apoderado.

DADO a los siete (07) días del mes de enero de dos mil once (2011).

Sean Lee Hogan
Director
MOLEFIND LIMITED





Signed (or sealed) this day in my presence by Sean Lee Hogan who is personally known to me. In testimony whereof I have hereto set my hand and official seal this 10th day of Jan 2011

Marios Papadopoulos
MARIOS PAPAPOPOULOS
Certifying Officer



MARIOS PAPAPOPOULOS

This is to certify that the signature ~~of Marios Papadopoulos~~ appearing above is the signature of Mr/Mrs Marios Papadopoulos a Certifying Officer of Limassol, appointed by the Minister of the Interior of the Republic of Cyprus, under the Certifying Officers Law, Cap 39, to certify signatures and seals and that the seal opposite the said signature is that of the Certifying Officer of Limassol. The District Officer certifies only the signature and the seal of the Certifying Officer and assumes no responsibility for the content of this document.
LIMASSOL - CYPRUS
Date _____
[Signature]
District Officer

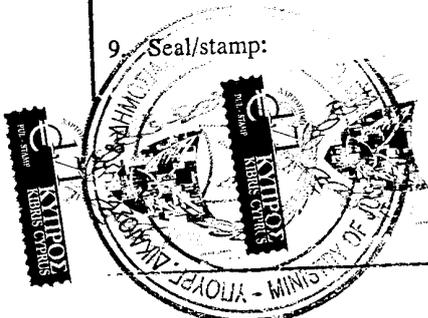
E. Athanasiou-Georgiadiou

10 JAN 2011



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- Country CYPRUS. This public document ATHANASIOU-GEORGIADOU
- has been signed by
- acting in the capacity of District Officer
- bears the seal/stamp of the District Officer
- at Nicosia M. IASONOS Certified 10 JAN 2011
- by
- No 4370/11



10 Signature: _____
Permanent Secretary
Ministry of Justice and Public Order

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 02 Fojas, es reproduccion exacta del documento presentado ante lo suscrito. Quito a, 31 ENE 2011

[Signature]
DR. GERMAN ELOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito